

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Infraestructura

Recurrente: Roberto Sanchez

Expediente: 88/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 88/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Roberto Sanchez, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Infraestructura, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinte (20) de febrero del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Roberto Sanchez, presentó de manera electrónica la solicitud de información número del folio 00068614 dirigida a la Secretaría de Infraestructura; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"cuantas es la capacidad soporta el sistema infocoahulla, al momento de adjuntar archivos o cuales el límite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios así como los administradores.

cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes."(sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses."

Saltillo, Coahuila a 27 de febrero de 2014.

Oficio: DJ/UAT/029/2014

Solicitud: 00068614

C. Roberto Sanchez.
Presento.-

En atención a su solicitud con folio No. 00068614, recibida en esta Secretaría a través del Sistema Infocoahuila en fecha 20 de febrero de 2014, donde requiere:

*"cuantas es la capacidad que soportad el sistema Infocoahuila, al momento de adjuntar archivos adjuntos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios asi como los administradores.
cuanto pueda pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes."*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito hacer de su conocimiento que la información requerida no es competencia de la Secretaría de Infraestructura, en razón de las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, motivo por el cual, se sugiere dirigir su petición al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, toda vez que, la administración del sistema infocoahuila, está a cargo de dicho Instituto.

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Director Jurídico

Lic. Guillermo N. López Elizondo

c.c.p. Lic. Francisco Saracho Navarro. Secretario de Infraestructura
c.c.p. Archivo

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cinco (05) de marzo del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00006414 que promueve Roberto Sanchez, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Phamakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

"Con fundamento en Artículo 98 y 120 fracc. IV de la Ley Acceso a la Información Pública comparezco a promover el recurso de revisión en contra de la Entidad Gubernamental que me dio respuesta:

-La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla "la capacidad que soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos electronicos para dar respuesta a las solicitudes", lo que veo es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por articulo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO".

-No pregunte por la información que contenga sus archivos, sino por una cuestión de forma, es completamente contradictorio y ridículo que el titular de la Unidad Atención, no sepa cuanto es tope de la capacidad del Sistema en el cual trabaja de manera cotidiana.

-Con anterioridad presente solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarme la información que requerí, por que exedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila, ahora resulta que no saben,si no el Instituto.

Analizando la respuesta de la Unidad de Transparencia, debió de haber señalado conforme el articulo 105 de la Ley de Acceso, las atribuciones o funciones conferidas conforme a una normatividad que les aplica, y así remitir a la Instituto Coahuilense, dejando en un estado de invalidez las respuesta puesto que no fundamenta su dicho al no mencionar por que es el órgano competente para darme la respuesta requerida.

Finalmente solicito que se tramite al presente recurso de revisión, y se me otorgue la respuesta requerida." (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/278/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 88/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día catorce (14) de marzo del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Secretaría de Infraestructura, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto del licenciado Guillermo López Elizondo Director Jurídico, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses."

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

PRESENTE:-

Lic. Guillermo Nicolás López Elizondo, Director jurídico y Titular de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón s/n, edificio Centro de Gobierno, Planta Baja, C.P 25020, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; comparezco dentro del expediente 88/2014 relativo al recurso de revisión promovido por el C. Roberto Sánchez en contra de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Coahuila; en cumplimiento de lo solicitado estando en tiempo y forma, procedo a emitir mi contestación en los siguientes términos

1.- En fecha 20 de febrero de 2014, el hoy recurrente presentó, vía electrónica a través de la plataforma infocoahuila, la solicitud de información con número de folio 00068614 en la cual requiere:

"cuanta es la capacidad que soportad el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos adjuntos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios así como los administradores, cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes".

En la mencionada solicitud, el C. Roberto Sánchez señaló como "Forma de entrega de la información" la de Entrega vía infomex - Sin costo.

2.- En estricto apego a las disposiciones legales, en fecha 27 de febrero del año en curso, ésta Secretaría, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio DJ/UAT/029/2014, en el cual se decretó la incompetencia de esta Autoridad, y se sugirió dirigir su petición al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Centro de Gobierno planta baja,
Bulevar Fundadores con
Bulevar Centenario de Torreón
Saltillo, Coahuila, CP 25020



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses."

3.- Posteriormente el día 05 de marzo, el ciudadano presentó vía electrónica ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el Recurso de Revisión RR00006414, radicado por dicha autoridad bajo el número de expediente 88/2014, el cual a la letra señala como motivo de inconformidad que:

"Con fundamento en Artículo 98 y 120 fracc. IV de la Ley Acceso a la Información Pública comparezco a promover el recurso de revisión en contra de la Entidad Gubernamental que me dio respuesta:

-La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla "la capacidad que soporta el sistema infocoahuila, el momento de adjuntar archivos electronicos para dar respuesta a las solicitudes", lo que veo es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por articulo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO".

-No pregunte por la información que contenga sus archivos, sino por una cuestión de forma, es completamente contradictorio y ridículo que el titular de la Unidad Atención, no sepa cuanto es tope de la capacidad del Sistema en el cual trabaja de manera cotidiana.

-Con anterioridad presente solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarme la información que requerí, por que excede la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila, ahora resulta que no saben, si no el Instituto

Analizando la respuesta de la Unidad de Transparencia, debió de haber señalado conforme el articulo 105 de la Ley de Acceso, las atribuciones o funciones conferidas conforme a una normatividad que les aplica, y así remitir a la Instituto Coahuilense, dejando en un estado de invalidez las respuesta puesto que no fundamenta su dicho al no mencionar por que es el órgano competente para darme la respuesta requerida

Finalmente solicito que se tramite al presente recurso de revisión, y se me otorgue la respuesta requerida."



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014, Año de los y los Jóvenes Coahuilenses."

4.- Estando en el momento procesal oportuno, ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada mediante oficio DJ/UAT/029/2014 dentro del procedimiento de acceso a la información, fundado en lo siguiente:

Del análisis conjunto de los artículos 3 fracción XVIII, 97 fracción V y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, las unidades de atención son competentes para establecer los procedimientos internos para dar atención a las solicitudes de información así como de gestionar la entrega de la información a las unidades administrativas que corresponda, de acuerdo con la fracción XVIII del artículo 3 de la mencionada Ley, las unidades administrativas son:

"La que, de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados, tengan la información de conformidad con las facultades que le correspondan"

Siguiendo este orden de ideas, ninguna de las Unidades Administrativas de este sujeto obligado Secretaría de Infraestructura, tienen, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila ni en el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, la función de generar, ni con motivo de éstas, detentar la información requerida por el hoy recurrente. La Unidad de Atención no cuenta con la facultad y menos con la obligación de realizar procedimientos de búsqueda de la información al exterior de esta Secretaría.

De acuerdo con el Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Gobierno del Estado de Coahuila y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dentro de su cláusula quinta inciso a), relacionada a los compromisos del ICAI, señala, que es obligación del Instituto: "Emitir las interpretaciones legales y los lineamientos para el diseño y adecuación del SISTEMA INFOMEX para la adecuada implementación".

Centro de Gobierno planta baja,
Bulevar Fundadores con
Bulevar Compañía en Tercera



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses."

Instrumentación por parte de los sujetos obligados del GOBIERNO DEL ESTADO y del resto de las entidades públicas de la LAIPC que adopten dicho sistema.", por lo tanto reafirmo, es el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información quien cuenta con la rectoría para el diseño, adecuación, implementación e instrumentación del sistema INFOMEX. Suponiendo sin conceder, que la Unidad de Atención de la Secretaría de Infraestructura tenga conocimiento de la capacidad del infomex, no tiene la facultad de monitorear o fiscalizar si el ICAI, aumenta o disminuye la capacidad de la plataforma INFOMEX o cualquier modificación que se realice al mismo, por lo que sería irresponsable por parte de la Unidad de Atención, proporcionar información que la Secretaría de Infraestructura no pueda respaldar con apego a sus funciones.

6.- Es infundado el agravio que señala el recurrente al asegurar que la Secretaría de Infraestructura trata de dilatar el proceso violando el principio de TRÁMITE PRONTO Y EXPEDITO contenido en el artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila, esta Secretaría atendió en tiempo y forma la solicitud de información planteada por el ahora recurrente, en la cual se declaró la incompetencia de la dependencia para dar respuesta a dicha solicitud, fundando su acto en el artículo 104 de la de la mencionada ley, orientando debidamente al ciudadano para que requiriera ante el sujeto obligado competente la información de su interés, lo anterior lo acredito con el oficio No.DJ/UAT/029/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, mismo que obra en las constancias del propio sistema infocoahuila

Así mismo el recurrente alega que esta autoridad debió de haberse apegado al artículo 105 dela Ley de Acceso, sin embargo dicho numeral se refiere al trámite de cuando la solicitud no fuese clara o precisa y la uridad de atención requiera datos más específicos para dar atención a la solicitud y entregar la información requerida, en este caso la información solicitada es lo suficientemente clara como para determinar la

Centro de Gobierno planta baja,
Bulevar Fundadores con
Bulevar Centenario de Torreón
Saltillo, Coahuila, CP 25194

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar 



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses."

Incompetencia de la Secretaría de Infraestructura respecto de la atención de la misma, tal como se hizo.

De lo anteriormente expuesto y fundado se desprende que:

- 1.- La Secretaría de Infraestructura No es la responsable de generar ni detentar la información relativa a la capacidad del sistema INFOCOAHUILA
- 2.- Que el sujeto obligado responsable de la información relativa la capacidad de sistema INFOCOAHUILA es el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
- 3.- Que la Secretaría de Infraestructura en tiempo y forma informó al solicitante sobre su incompetencia orientándolo correctamente a fin de que obtuviera la información que es de su interés.

Acredito lo antes expuesto con las siguientes:

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en el Convenio General de Colaboración que en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, celebraron El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente físico y electrónico en que se actúa y que benefician a los interés de la Secretaría de Infraestructura y específicamente el oficio DJ/JAT/029/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, el cual corresponde a la respuesta otorgada en razón de la solicitud con número de folio 000068614, con la finalidad de acreditar que se le dio debida contestación en tiempo y forma a dicha solicitud.

Centro de Gobierno planta baja,
Bulevar Fundadores con



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses."

3.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo aquello que se derive de la anterior probanza y que beneficie a los intereses de la Secretaría de Infraestructura.

DERECHO

La contestación precedente encuentra sustento en los artículos 3 fracción XVIII, 97 fracción V, 106, 104, 126 fracción III, 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Así como en el artículo 31 de la Ley Orgánica para Administración Pública para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Teneme por presentado con el carácter que me ostento, rindiendo en tiempo y forma la contestación al recurso de revisión promovido por el C. Roberto Sánchez, en contra de la Secretaría de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO: Se confirme la respuesta otorgada por la Secretaría de Infraestructura en el procedimiento de acceso a la información No. De folio 00068614.

Satillo, Coahuila a 27 de marzo de 2014
PROTESTO LO NECESARIO

Lic. Guillermo N. López Elizondo
Director Jurídico

GNLE/agj

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcai.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, el acuse de no competencia fue comunicado el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce y concluyó el día veinte (20) de marzo del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cinco (05) de marzo del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Roberto Sánchez presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: "cuantas es la capacidad que soportad el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos adjuntos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios asi como los administradores. cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes.". (sic)

En fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil catorce la Secretaría de Infraestructura dio repuesta a la solicitud de información orientando al ciudadano señalando al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública como sujeto obligado responsable.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que; La Unidad de Transparencia lo orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla señalando que lo que ve es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por articulo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO".

Señala que con anterioridad presentó solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarle la información requerida porque excedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila...

En relación a lo anterior, cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

XVI. Sistema Electrónico: Aquél validado por el Instituto, mediante el cual se podrán realizar solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y recursos de revisión.

En efecto, tal como lo señala el artículo en mención, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es quien valida el sistema electrónico mediante el cual se da respuesta a las solicitudes de información.

Si bien los sujetos obligados hacen uso del sistema INFOCOAHUILA como medio para dar respuesta y en su caso acceso a la información solicitada, no menos cierto es que no compete a éstos el conocimiento técnico propio del sistema.

Cabe hacer mención que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública firmó en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil siete (2007) Convenio de Colaboración entre el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública "IFAI", el Gobierno del Estado de Coahuila y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública "ICAI" que tiene por objeto: "Establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el Estado y los Municipios de Coahuila, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de

acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la ciudadanía y la población entera, en los términos de la normatividad vigente.

Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que "EL IFAI" otorgue el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso y Corrección de Datos Personales, sus respuestas, así como la atención de recursos de impugnación que correspondan, en lo sucesivo "SISTEMA INFOMEX" al "GOBIERNO DEL ESTADO", en coordinación y bajo los lineamientos y disposiciones que en su momento emita "EL ICAI".

"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL IFAI", REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE MTR. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, ÁNGEL JOSÉ TRINIDAD ZALDÍVAR; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PROF. HUMBERTO MOREIRA V ALDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HOMERO RAMOS GLORIA Y EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES; Y EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL ICAI", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE LIC. MANUEL GIL NAVARRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO TÉCNICO, LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Se suscribe el presente convenio en atención a que el órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó adicionar un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley Fundamental de la República para establecer los principios y bases del derecho de acceso a la información, estableciendo, entre otras, la obligación de la Federación, los Estados y el Distrito Federal de contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión, de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2007.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

DECLARACIONES

I. DE "EL IFAI":

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 10 y 80 del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, este es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, considerado como una entidad paraestatal de control indirecto, no apoyada presupuestalmente.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 37 fracciones XII y XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la LFTAIPG; 1° Y 3° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; 2°, 15 y 16 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 37, fracción XV, de la LFTAIPG, tiene como atribución la de cooperar, respecto de la materia de dicha ley con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas.

I.4 Que con fundamento en los artículos 34 y Quinto Transitorio de la LFTAIPG, el Mtro. Alonso Lujambio Irazábal fue nombrado comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública por el C. Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, a partir del 10 de abril de 2005 y hasta el 31 de marzo de 2012, y fue designado como Comisionado Presidente del Instituto con fecha diez de julio de dos mil cinco, mediante el acuerdo ACTEXT/10/07/2006, de conformidad con los artículos 36 de la LFTAIPG, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública vigente a dicha fecha.

I.5 Que conforme a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 16 de su Reglamento Interior, y el acuerdo ACT/23/09/2003.09 b), el Pleno de "EL IFAI" determinó delegarte al Comisionado Presidente la facultad de aprobar y suscribir convenios de colaboración y apoyo con

entidades federativas, incluidas sus dependencias y entidades, siempre que estén orientados a aspectos de divulgación, promoción y capacitación.

I.6 Que con fundamento en los artículos 36 de la LFTAIPG; 6°, fracción IV y 23 fracción I del Reglamento Interior de "EL IFAI", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007, el Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, quien es asistido por Ángel José Trinidad Zaldívar, cuyo nombramiento como Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública fue aprobado por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2004, lo cual consta en el acuerdo ACTEXT/30/04/2004.01; así como en la sesión del Órgano de Gobierno correspondiente al día 13 de mayo de 2004, lo cual consta en el acuerdo ACT-ORGOB/13/05/2004.02, quien cuenta con facultades para asistir en la suscripción del presente documento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y 6°, fracción VI, y 25 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

I.7 Que cuenta con un proyecto especial de cooperación con el Banco Mundial y los fondos necesarios y suficientes proporcionados por el propio Banco Mundial para el desarrollo de un Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información en las entidades federativas, plenamente ajustable a las legislaciones locales.

I.8 Que para todos los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México. D. F.

II.- DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40,42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 fracción V, 85 Y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la federación, cuyo poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

II.2 Que Humberto Moreira Valdez en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila De Zaragoza, celebra el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2,7, 9 Y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcai.org.mx

II.3 Que el Secretario de Gobierno, Lic. Homero Ramos Gloria y de la Función Pública del Estado, Lic. Ismael Eugenio Ramos Flores suscriben el presente instrumento con fundamento en los artículos 19 fracciones XI y XXI Y 35 fracciones XI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4 Que, para todos los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno en las calles de Juárez y Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

III. DE "EL ICAI":

III.1 Que es un Organismo Público Autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 2° de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LICAIP, publicada en el periódico oficial el día 4 de noviembre de 2003, y en los términos de la constitución política del estado.

III.2 Que conforme al acuerdo E/20/21 emitido por el Consejo General del instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública, tomado en la vigésima sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de febrero del 2007, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila se designó al Licenciado José Manuel Gil Navarro como presidente del Consejo General y en consecuencia también de "EL ICAI", el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de Marzo del año 2007.

III.3 Que el Licenciado José Manuel Gil Navarro, en su carácter de Consejero Presidente, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 50, incisos I y III y XII, y 57, inciso XIII de la LICAIP, y que es asistido por el Lic. Luis González Briseño, Secretario Técnico de "EL ICAI", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, fracción VI de la LICAIP.

III.4 Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio legal el ubicado en la calle Ignacio Allende y Manuel Acuña S/N, edificio Pharmakon, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

IV.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL IFAI", "GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL ICAI", en lo sucesivo "LAS PARTES", reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente acuerdo.

Atentas a lo anterior, manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el Estado y los Municipios de Coahuila, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la ciudadanía y la población entera, en los términos de la normatividad vigente.

Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que "El IFAI" otorgue el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a Información Pública, Acceso y Corrección de Datos Personales, sus respuestas, así como la atención de recursos de impugnación que correspondan, en lo sucesivo "SISTEMA INFOMEX" al "GOBIERNO DEL ESTADO", en coordinación y bajo los lineamientos y disposiciones que en su momento emita el "EL ICAI".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL ICAI", con el apoyo y asesoría del "EL IFAI", implementarán el "SISTEMA INFOMEX", a fin de facilitar el acceso público a la información pública que obre en poder de las entidades del "GOBIERNO DEL ESTADO" obligadas por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, en lo sucesivo la LAIPC.

En los plazos y formas que establezcan "LAS PARTES", otorgarán el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas sujetas a la LAIPC, que se manifiesten interesados en adoptar dicho sistema, sin necesidad de firmar Convenio Especial de Colaboración con "EL IFAI".

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

- a) Realizar de manera conjunta las actividades necesarias para que el público pueda tener acceso, vía el "SISTEMA INFOMEX", a la información pública en poder de las entidades públicas del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como del resto de las entidades públicas obligadas por la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX".
- b) Trabajar conjuntamente para las adiciones específicas e implementación que requieran efectuarse en el "SISTEMA INFOMEX", en atención a lo que establece la LAIPC. "LAS PARTES" trabajarán conforme a un plan de trabajo para que el "SISTEMA INFOMEX" pueda ponerse en operación, para el beneficio de las personas de Coahuila.
- c) Diseñar de manera conjunta los esquemas para la celebración de reuniones de trabajo y cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", "EL ICAI" y demás entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", a fin de que obtengan los conocimientos y habilidades necesarias que permitan la adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública y sus respuestas.
- d) Realizar los cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", "EL ICAI" y las entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", en los términos y condiciones que "LAS PARTES" acuerden.
- e) Realizar de manera conjunta, eventos de promoción del derecho de acceso a la información pública, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, destinados a la sociedad de Coahuila.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL IFAI":

- a) Otorgar de manera gratuita a "GOBIERNO DEL ESTADO" el "SISTEMA INFOMEX", debidamente diseñado, conforme a los contenidos de la LAIPC y en consonancia con la asesoría, interpretación y los lineamientos que en su momento emita "EL ICAI". El "SISTEMA INFOMEX" será puesto a disposición del público, en los tiempos y formas que "LAS PARTES" convengan, con el fin de brindar a las personas, la máxima facilidad de ejercer su derecho de acceso a la información pública por medio del "SISTEMA INFOMEX". Asimismo, el "SISTEMA INFOMEX" posibilitará a "EL ICAI", la generación de estadísticas, derivadas del proceso de atención de las solicitudes de información.

- b) Apoyar al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y a "EL ICAI", cuando así lo decidan "LAS PARTES", en las acciones pertinentes para otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas de la LAIPC que manifiesten su interés en obtener dicho sistema.
- c) Brindar capacitación a los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO", Y "EL ICAI" para la implementación y operación técnica del "SISTEMA INFOMEX", así como en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública y/o datos personales, sus respuestas y recursos.
- d) Apoyar al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y a "EL ICAI", cuando así lo decidan, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia en la ciudadanía, y los servidores públicos del Estado de Coahuila.
- e) Celebrar, junto con "EL ICAI", cursos de capacitación para los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL ICAI", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de acuerdo a lo que se establece en el ámbito nacional e internacional.
- f) Apoyar a "EL ICAI" en la elaboración de un esquema de evaluación sobre la calidad en el contenido de las páginas electrónicas de los sujetos obligados por la LAIPC que integran al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y al resto de las entidades públicas que reciban e instrumenten el "SISTEMA INFOMEX", con el objeto de que éstas estén en constante perfeccionamiento y publicar periódicamente los resultados de las evaluaciones.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "GOBIERNO DEL ESTADO":

- a) Recibir de parte de "EL IFAI" y poner en ejecución, para todo público el "SISTEMA INFOMEX", así como instrumentarlo en todas sus entidades y promover de manera conjunta con "EL ICAI" que el resto de las entidades públicas de la LAIPC adopten dicho sistema.
- b) Llevar a cabo todas las acciones necesarias para otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades de la LAIPC que manifiesten su interés en obtener dicho sistema, con apoyo de "EL ICAI" y de "EL IFAI" cuando así lo consideren necesario "LAS PARTES".

- c) En los plazos y formas que se establezcan, el "GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá la administración del "SISTEMA INFOMEX" a "EL ICAI" en todos sus procedimientos y tramos de operación.
- d) Organizar y realizar, de manera conjunta con "EL IFAI" Y "EL ICAI", una estrategia de capacitación dirigida a sus servidores públicos para implementar y operar el "SISTEMA INFOMEX", con el fin de que éstos adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para gestionar las solicitudes de acceso a la información y/o datos personales, las respuestas y los recursos que se gestionen por vía de dicho sistema y transmitir dichos conocimientos al resto de las entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX".
- e) Organizar y realizar, de manera conjunta con "EL IFAI" Y "EL ICAI", eventos de capacitación dirigidos a sus servidores públicos que operen el "SISTEMA INFOMEX", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información y demás temas relativos a estas materias que "LAS PARTES" convengan.
- f) Promover diversas actividades encaminadas al conocimiento público de la LAIPC, así como el conocimiento de la LFTAIPG. Asimismo impulsar la realización de diversos eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas entre la ciudadanía y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL ICAI":

- a) Emitir las interpretaciones legales y los lineamientos para el diseño y adecuación del "SISTEMA INFOMEX" para la adecuada implementación e instrumentación por parte de los sujetos obligados del "GOBIERNO DEL ESTADO" y del resto de las entidades públicas de la LAIPC que adopten dicho sistema.
- b) Impulsar, facilitar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el resto de las entidades públicas de la LAIPC, a través del establecimiento del "SISTEMA INFOMEX".
- c) Llevar a cabo todas las acciones necesarias para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" pueda otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas de la LAIPC, que manifiesten su interés en obtener dicho sistema, con apoyo de "EL IFAI" cuando así lo consideren necesario "LAS PARTES".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

d) Generar con apoyo de "EL IFAI" un esquema de evaluación sobre la calidad en el contenido de las páginas electrónicas del "GOBIERNO DEL ESTADO" y al resto de las entidades públicas de las LAIPC que reciban e instrumenten el "SISTEMA INFOMEX", con el objeto de que éstas estén en constante perfeccionamiento y publicar periódicamente los resultados de las evaluaciones.

e) Realizar cursos de capacitación para los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO", Y al resto de las entidades públicas de las LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública; procurando que guarden congruencia y coherencia jurídica con los criterios que se construyen en las resoluciones a nivel nacional.

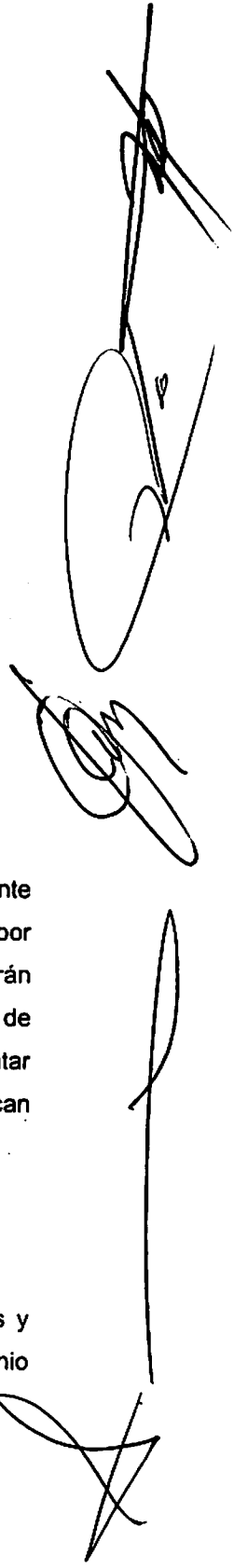
f) Promover, junto con "EL IFAI", diversas actividades encaminadas al conocimiento público de la LAIPC y de la LFTAIPG; el uso de sus instrumentos asociados; y el conocimiento de los mecanismos electrónicos de acceso a la información pública.

g) Realizar acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) en coordinación con "LAS PARTES", con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia en la ciudadanía y los servidores públicos del Estado de Coahuila.

SEXTA.- SEGUIMIENTO:

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por dos representantes de cada institución quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a las otras partes, con al menos 24 horas de anticipación.

	POR "EL IFAI"	POR "GOBIERNO DEL ESTADO"	POR "EL ICAI"
NOMBRE:	Ricardo Fernando Becerra Laguna	Jesús Homero Flores Mier	Lic. Alejandro Cárdenas Lopez
CARGO:	Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales	Coordinador de Enlaces de Acceso a la Información	Director General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
UBICACIÓN:	Av. México No. 151, Col. Del Carmen Coyoacán, Torre II, Cuarto Piso, México D.F.	Palacio de Gobierno Segundo Piso, Hidalgo y Juárez, Zona Centro C.P. 25000, Saltillo, Coahuila	Allende y Manuel Acuña s/n, edificio Pharmakon, on el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.
TELÉFONO:	(55) 50 04 24 23	(844) 4 11 85 04	(844) 4 88 33 46
CORREO ELECTRÓNICO:	ricardo.becorra@ifai.org.mx	jeshflor@hotmail.com	acardenas@icai.org.mx
NOMBRE:	Alejandro Solís Barrera	Marco Antonio Dávila Montesinos	
CARGO:	Director de Planeación, Promoción y Vinculación con Estados y Municipios	Subsecretario de Desarrollo y Modernización Administrativa	Director de Vinculación y Vigilancia.
UBICACIÓN:	Av. México 151, Col. Del Carmen Coyoacán, Torre II, Cuarto Piso, México D.F.	Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila	Allende y Manuel Acuña s/n, edificio Pharmakon, on el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.
TELÉFONO:	(55) 50 04 24 51	(844) 9 86 98 00	(844) 4 88 33 46
CORREO ELECTRÓNICO:	alejandrosolis@ifai.org.mx	marco.davila@sfpc.coahuila.gob.mx	



SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:

"LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una, para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado laboralmente exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR:

"LAS PARTES" aceptan que los derechos de propiedad industrial y derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo "LAS PARTES" asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan tales derechos en el ámbito nacional e internacional.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD:

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo lo señalado en la Cláusula anterior, y los particulares tendrán acceso a los mismos en los términos y con las restricciones que establecen la LFTAIPG y la LAIPC.

DÉCIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD:

El presente Convenio se firma sin perjuicio de lo señalado por los ordenamientos jurídicos existentes en materia de transparencia y acceso a la información pública del Fuero Común en Coahuila y del Fuero Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA:

Este instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual empezará de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

Con el fin de modificar o adicionar el presente convenio general de colaboración, "LAS PARTES" someterán a consideración de la comisión técnica cualquier convenio modificatorio adicional que consideren necesario para ese efecto.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

DÉCIMA QUINTA.- EJECUCIÓN.

A efecto de alcanzar los objetivos señalados en el presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a suscribir acuerdos específicos de ejecución cuando así lo convengan.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y sin dolo, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Saltillo al día veinticuatro del mes de septiembre de dos mil siete."

En función de lo anterior y en aras de la transparencia, este Instituto de conformidad con los principios de eficacia, sencillez, antiformalidad, prontitud y expedites, hace de su conocimiento que de conformidad a lo solicitado y en virtud

del memorándum DD/016/2014 "la capacidad del sistema Infocoahuila" es de 5 Megabytes:



Saltillo Coahuila a 05 de marzo de 2014
MEMORANDUM DD/016/2014

Lic. Mauro Raymundo Martínez Rodríguez
Director de Vinculación y Vigilancia

Presente.-

Por medio del presente y en respuesta al memorándum que me turna con fecha 20 de febrero, el cual me fue turnado con fecha 24 de febrero del presente en el cual me solicita dar respuesta a la solicitud registrada en el sistema INFOCOAHUILA con folio 00066214 la cual contiene las siguientes peticiones de información por parte del supuesto solicitante de nombre Roberto Sánchez

1. "Cuales es la capacidad soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo tanto los usuarios así como los administradores"
2. "Cuento puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes"
3. "Cual es la máxima capacidad de megabytes que puede contener un archivo adjunto para que se pueda cargar el sistema infocoahuila"

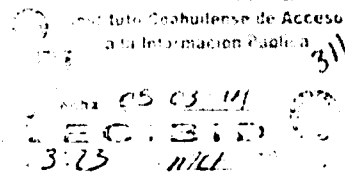
Respuestas:

1. hasta 5 megabytes
2. hasta 5 megabytes
3. hasta 5 megabytes

Sin otro particular

Atentamente,

Lic. César Abelardo Muñoz Motas
Director de Datos Personales y Coordinador de Calidad



Aunado a lo anterior el sujeto obligado cumplió cabalmente con lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual expresa:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado en términos de los considerandos anteriores.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el sujeto obligado en términos de los considerandos anteriores.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis


González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de abril del dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR




LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO